



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

BOLETIN FISCAL

FEBRERO 2020

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Unidad de medida mixta para infonavit (UMI)
- III. Declaraciones vigentes que se presentan por el programa DIM
- IV. Prima de riesgo de trabajo
- V. Efecto de la retención del 6% de IVA en operaciones de outsourcing para 2020
- VI. Restricción de sellos digitales ante el SAT

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 14 /Feb / 20	18.6458
INPC Enero/20	106.447
Inflación Enero 20	3.24%
UDIS 15/Enero/20	6.464857
Recargos Enero 20	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2020	106.447											
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350

2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

Unidad de medida mixta para infonavit (UMI)

Los créditos hipotecarios otorgados por el INFONAVIT ya no se actualizan en términos del incremento al salario mínimo, sino que a partir de la reforma a la Ley del INFONAVIT en abril de 2016, estos se ajustan con lo que resulte menor, entre el incremento porcentual del salario mínimo y el crecimiento porcentual de la UMA.

Como el valor monetario de los créditos ya no corresponde ni al valor del salario mínimo, ni al valor de la UMA, se estableció la Unidad Mixta INFONAVIT (UMI) como referencia monetaria para calcular los descuentos al salario de los trabajadores que cuentan con crédito INFONAVIT.

A través de un comunicado, el INFONAVIT dio a conocer el valor para 2020 de la UMI para calcular los descuentos al salario de los trabajadores que gozan de un crédito hipotecario otorgado por el Instituto:

- Valor diario \$84.55 - Valor mensual \$2,536.50 - Valor anual \$30,438

Declaraciones vigentes que se presentan por el programa DIM

En el mes de febrero inicia el vencimiento del plazo para presentar las declaraciones informativas a que obligan las leyes fiscales, correspondientes al ejercicio 2019.

Las declaraciones informativas que deben presentarse en 2020 son las siguientes:

FECHA LIMITE	INFORMACIÓN	PERSONAS QUE DEBEN PRESENTARLA	ANEXO
15-Feb	De operaciones de financiamiento del extranjero	Personas morales del régimen general de ley y del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, y personas físicas con actividades empresariales y profesionales que hayan recibido préstamos o financiamientos otorgados por residentes en el extranjero Fundamento: Artículos 76 fracción VI y 110 fracción VII de la Ley del ISR	Anexo 4
**	Operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero	Personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero	Anexo 9
15-Feb	Operaciones efectuadas a través de fideicomisos que realicen actividades empresariales	Contribuyentes que intervengan en operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales. Fundamento: Artículos 76 fracción XIII, de la Ley del ISR y Regla 3.9.6 de la RMF para 2018.	Anexo 10

La información sobre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero se presenta conjuntamente con la declaración del ejercicio, o en su caso conforme a lo que establece la regla 3.9.3, en la fecha de presentación del dictamen de estados financieros.

Los contribuyentes señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación estarán obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio posterior al que corresponda la información. Fundamento: Artículos 76 fracción X, 76-A y 110 Fracción X de la Ley del ISR, 32-H del CFF y Regla 3.9.3 de la RMF para 2019.

El archivo con la información generada a través del DIM, debe presentarse por los siguientes medios:

Por Internet: Cuando se hagan capturas de hasta 40,000 registros, la información debe enviarse por Internet a través del Portal del SAT utilizando la Contraseña o Firma Electrónica (Fiel) vigente.

Una vez enviada la información, el SAT remitirá al contribuyente el acuse de recibo electrónico.

Medios Magnéticos: Quienes hagan capturas de más de 40,000 registros, deben presentar la información en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) más cercana a su domicilio, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Prima de riesgo de trabajo

Anualmente se tiene la obligación de revisar la siniestralidad, conforme al Reglamento de la Ley de Seguro Social, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta de acuerdo con el art. 74 de la ley de seguro social.

Riesgo de Trabajo

"... son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo."

Son considerados de dos tipos:

Accidente de Trabajo

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

Enfermedad de Trabajo

Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Aviso patronal de los riesgos

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo

El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por algunos de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, lo hará acreedor a una multa

El Instituto deberá dar aviso a el patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en caso de recaída derivado de éstos

Formato ST-7 Aviso de atención medica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señala el reglamento (Art 32 RLSS), para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta. Esta se obtendrá con base a los riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el 1º enero y el 31 diciembre del año de que se trate.

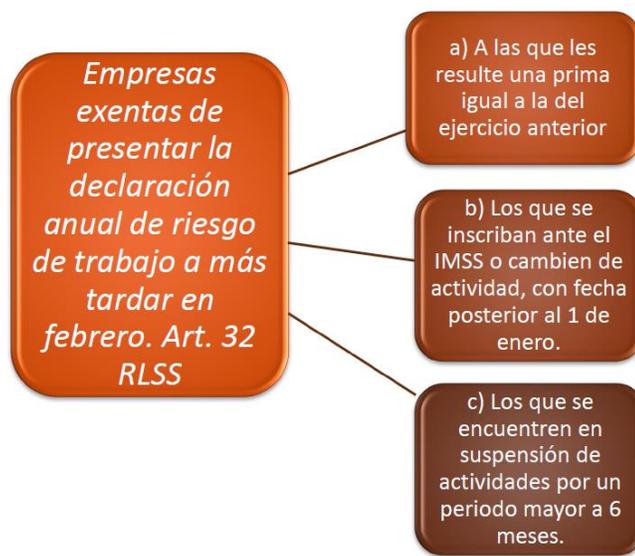
Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo, conforme a la fórmula que se establece en la Ley y en el reglamento.

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada en una proporción no mayor al 1% con respecto a la del año inmediato anterior.

La prima tendrá vigencia desde el 1º de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el período computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente.

Si se trata de empresas de reciente registro en el Instituto o que hayan cambiado de actividad se colocarán en la prima media de la clase a la que pertenecen y la disminución o aumento de la prima será hasta que hayan completado un período anual del 1º de enero al 31 de diciembre.

Los patrones deberán presentar ante el Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice.



Formas de presentación.

- Elaborarla en el formato EXCEL que se encuentra en la página del IMSS y presentarla en ventanilla.
- Elaborarla en el SUA y presentarla por Internet a través del IDSE.

Bien generarla en el mismo SUA e imprimirla para presentarla en ventanilla.

Determinación

Las empresas deberán calcular su prima multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el .0050, conforme a la siguiente fórmula:

Prima = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M Donde:

S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad / 365 = Número de días naturales del año

V = 28 años, duración promedio de vida activa de un individuo sin accidentes o incapacidades

I = Suma de porcentajes de incapacidades permanentes parciales y totales, divididos entre 100 más D = Número de defunciones

F = 2.3, que es el factor de prima / N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

M = 0.0050, que es la prima mínima de riesgo

Efecto de la retención del 6% de IVA en operaciones de outsourcing para 2020

La subcontratación laboral, mejor conocida como outsourcing, se trata de una figura económica que, de origen, fue creada para apoyar el desarrollo corporativo, la cual brindada la oportunidad a los inversionistas y empresarios de enfocarse en los aspectos clave de la gestión empresarial y, desde luego en el logro de objetivos.

Desafortunadamente, se han realizado prácticas indebidas por parte de algunos contribuyentes para reducir las cargas fiscales, laborales y de seguridad social y, consecuentemente, estas representan un foco rojo para las autoridades competentes.

Ante esta situación en los últimos años las autoridades laborales fiscales y de seguridad social han tratado de regularizar esta figura de manera que apoye el crecimiento económico del país mediante una mayor recaudación, sin dejar de lado la protección constitucional de los derechos de los trabajadores.

La actual administración federal además de buscar combatir los problemas de igualdad de género, discriminación y corrupción, busca mejorar la gestión pública; es decir, mejorar la administración de finanzas en cuanto a la recaudación proporcional y equitativa y distribución del gasto público.

Al respecto, y tras un extenso proceso legislativo en el congreso de la unión, el 9 de Diciembre de 2019 se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta, de la ley del impuesto al valor agregado, de la ley de impuesto especial sobre productos y servicios y del código fiscal de la federación, mismo que entro en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

En este sentido es necesario destacar los principales cambios en materia de outsourcing, como sigue:

- I. Se eliminara las obligaciones fiscales para el contratante y contratista, para efectos de ISR e IVA, ya mencionados en la introducción del presente artículo. No obstante desde mi punto de vista es importante solicitar recabar y resguardar tal información en caso de alguna revisión por parte de las autoridades laborales y de seguridad social así como para soportar documentalmente la materialidad de las operaciones fiscales.
- II. En sustitución de lo señalado en el punto anterior las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, deberán efectuar una retención y entero equivalente al 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada por el contratante o contratista.
- III. Se adiciono una definición de subcontratación laboral para efectos fiscales.

Así tanto esta obligación como la definición fueron adicionadas al numeral 1-A de la LIVA, como se muestra a continuación:

Artículo 1ª

IV.-Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongas a disposición del contribuyente o de una parte relacionada de este, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de este, o incluso fuera de estas, estén o no bajo la dirección supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le de a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Es importante considerar que además de que el gasto forzosamente tenga que ser estrictamente indispensable como requisito para efectuar el acreditamiento de IVA, el numeral 5 de la fracción IV de la LIVA, señala:

Artículo 5.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberá reunirse los siguientes requisitos:

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 1º A y 18-J fracción II, inciso a) de esta ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

En conclusión a partir del 2020, los inversionistas y empresarios deberán considerar el efecto de la retención el 6% en operaciones que paguen por concepto de outsourcing, con finalidad de no poner en riesgo la deducción del gasto y acreditamiento del impuesto para efectos del ISR e IVA.

Restricción de sellos digitales ante el SAT

El SAT podrá restringir temporalmente el uso del sello digital cuando se actualice alguno de los 10 supuestos previstos en un procedimiento previo a la cancelación.

El 30 de Octubre se aprobó la miscelánea fiscal 2020 en el Congreso de la Unión y fue remitida al ejecutivo federal para su promulgación. Nuevo procedimiento previo a la cancelación del sello digital. Éste se incorporará con la adición del artículo 17-H Bis al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Supuestos actuales para cancelar el sello digital

Actualmente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cancela el sello digital, entre otros motivos, cuando se actualiza alguno de los cuatro supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF:

- Cuando en el mismo ejercicio fiscal el contribuyente no presenta tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas
- Si durante el procedimiento administrativo de ejecución no se localiza al contribuyente o éste desaparece

- En caso de que el SAT no encuentre al contribuyente en su domicilio fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, si éste desaparece, o sus comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes
- Cuando el contribuyente cometa infracciones como las descritas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF

Con la propuesta original de la Miscelánea Fiscal 2020, el ejecutivo buscaba sumar otros seis supuestos de cancelación de los certificados de sello digital.

Sin embargo, la propuesta fue modificada en el Congreso de la Unión. Lo que se hizo fue agrupar en un nuevo artículo 17-H Bis, que se adicionará al CFF con la Miscelánea Fiscal 2020, los cuatro supuestos actuales junto con estos seis nuevos:

- En caso de que el SAT detecte que el titular del sello digital se ubica en el listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes
- Si las personas físicas o morales dieron efecto fiscal a los comprobantes expedidos por un contribuyente incluido en el listado definitivo
- Cuando el domicilio fiscal del contribuyente no cumpla con los supuestos del artículo 10 del CFF
- Si los ingresos declarados e impuestos retenidos no concuerdan con los señalados en comprobantes y expedientes del SAT

- En caso de que los datos de contacto en el buzón tributario no sean correctos
- Cuando no se desvirtúe la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales

El supuesto relacionado con las declaraciones continúa, aunque fue modificado para indicar lo siguiente: cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración anual, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas.

Nuevo procedimiento previo a la cancelación del sello digital

Con el nuevo procedimiento previo a la cancelación del sello digital, en caso de que se actualice alguno de los 10 supuestos mencionados, el SAT podrá restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital.

Con esta medida, los contribuyentes contarán con un plazo de gracia para desvirtuar o corregir las irregularidades detectadas por las autoridades.

En estos casos, los contribuyentes podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, mediante una solicitud de aclaración. Esto para que al día siguiente al de la solicitud, se restablezca el uso de dicho certificado de sello digital.

Con esto aumentarán los supuestos por los que se pueden cancelar los certificados de sello digital, pero se implementará un proceso de audiencia antes de que el SAT realice la cancelación.